INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que fue recibido por la parte demandante memorial solicitando la terminación por pago total de las cuotas en mora.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**
RADICADO: **17-001-40-03-010-2022-00372-00**

Auto Interlocutorio No. 271-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

La parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Para el caso particular, se cumplen con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1625 del Código Civil y los objetivos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso *sub-lite*, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el **pago total de las cuotas en mora de la obligación**, bajo la salvedad que el pagaré a largo plazo en U.V.R. No. 52.742.664, por tratarse de una obligación de pago periódico frente a la cual por convenio entre las partes, el acreedor le restituyó el plazo de la cuotas vencidas a la demandada, la terminación de la obligación debe entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas en mora, junto con las costas procesales.

Las medidas cautelares serán levantadas y no se efectuará condena en costas por cuanto así lo solicita expresamente la parte ejecutante.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **pago total de las cuotas en mora, junto con las costas procesales** la obligación contenida en el **pagaré a largo plazo en U.V.R. No. 52.742.664**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificada con número de identificación tributaria **899.999.284-4**, en contra de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.742.664**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

(i) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-101000** y de propiedad de **PAULA ANDREA CORRALES NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.742.664**.

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en este proveído.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS comoquiera que la parte actora así lo solicita.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE de títulos valores, por cuanto se trató de un proceso adelantado a través de mecanismos virtuales.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 del 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce281e0dd594fcbe5edf2a0f2a45e678301de211d7238436c91666445a73d7**

Documento generado en 10/03/2023 10:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica